

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2011-00809
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. Cesar Augusto Ruiz Q.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación 2753

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado, advierte a la memorialista que la solicitud fue despachada en auto 1271 del 26 de junio de 2018 visible a folio 169 del presente cuaderno. Así las cosas esta Oficina judicial,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto por el Juzgado en auto interlocutorio 1271 del 26 de junio de 2018 visible a folio 169 del presente cuaderno, en lo referente a señalar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 11 2 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de
Civil
Carlos Eduardo Cano
Secretario

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2015-00901

Demandante: Jonathan Oswaldo Guerrero Caicedo. Vs. Ligia Anaya de Parra.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Auto Interlocutorio: 1380

En atención al escrito de terminación allegado por las partes, el Despacho viendo procedente lo solicitado y como quiera que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

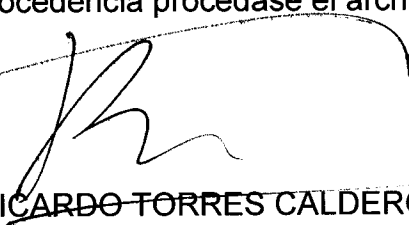
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la apoderada judicial de la **parte demandante** o a quien autorice.

5º Ejecutoriada la presente procedencia procédase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00549
Demandante: Bancolombia y Otro. Vs. Carlos Alberto Tafurt y Otros.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2751

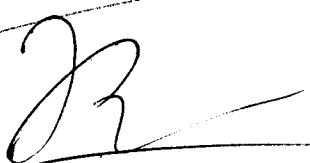
En atención al escrito de terminación que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el abogado memorialista no se encuentra reconocido dentro del proceso tal y como se dispuso en el auto 1373 del 23 de agosto de 2017 obrante a folio 50 del presente cuaderno, el Despacho

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación por lo anteriormente indicado. Así las cosas deberá el memorialista constituir un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 12 JUL 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

441

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2013-00394

Demandante: Conjunto Residencial Paseo de la Castellana. Vs.
Myriam de Jesús Estrada Cortes.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1381

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, a quien el representante legal le otorgó poder para tal acto, el Despacho, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes y que pese a que en los escritos aportados se menciona un numero de consecutivo radicación diferente, el año, Juzgado de origen y demandada coinciden con el proceso aquí adelantado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

186-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2015-01412
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Natalia Mosquera Anchico.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 1382

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate, el Juzgado, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado,

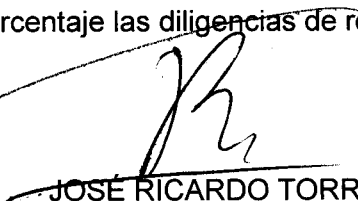
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **23 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-784044 ubicado en la carrera 21 No. 80 C – 136 edificio Los Naranjos Reserva Vallegrande Apartamento 402 de esta ciudad, de propiedad de la demandada NATALIA MOSQUERA ANCHICO. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

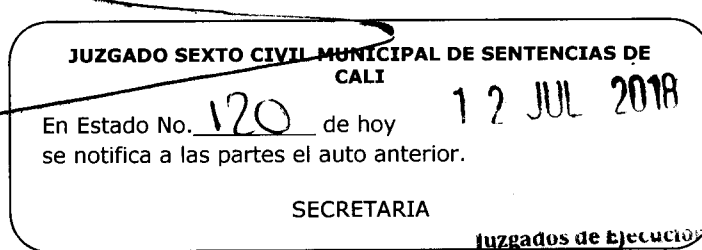
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2000-00352
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H. Vs. Julio Cesar Ramírez Izquierdo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2750

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

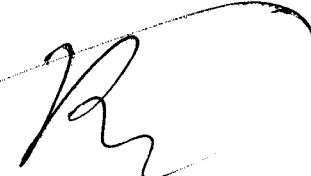
RESUELVE

ADICIONAR al numeral 1º del auto interlocutorio 909 del 8 de mayo de 2018 visible a folio 208 del presente cuaderno que los bienes inmuebles rematados fueron adquiridos por el demandado Julio Cesar Ramírez Izquierdo a través de compaventa celebrada con la señora Romero Zapata Aleida mediante escritura 174 del 23-02-1999 de la Notaría 21 de Cali

Por secretaría líbrese nuevamente el oficio No.06-1552, para ser entregado inmediatamente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2014-00110
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Zara Rodríguez Sabala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2748

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE

ACLARAR el auto 2526 del 25 de junio de 2018 visible a folio 102, en el sentido e indicar que lo títulos que pertenecen al proceso y que deben pagarse a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521, son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002187153	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002200224	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002215702	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00

Total= \$ 1.031.163

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

359-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00870
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Eduardo Antonio Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2742

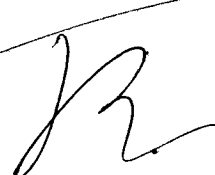
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del rematante el informe de gestión, allegado por el secuestre señor Carlos Eduardo Reina Samboni en el cual indica que va a hacer entrega del inmueble para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 2 JUL 2018

En Estado No. 120 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00219
Demandante: Sulibranza Ltda. Vs. Gloria Amparo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2749

En atención a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual informa que cuatro de los títulos ordenados en el auto 3194 del 5 de julio del 2017 ya contaban con orden de pago tal y como obra a folio 119 del presente cuaderno. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre la constancia secretarial que antecede.
- 2.- EXCLUIR de la orden de pago indicada en el auto 3194 visible a folio 132 los depósitos judiciales pagados en la orden a folio 119 del presente cuaderno y Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001911754	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 275.711,00
469030001911890	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 268.176,00
469030001912601	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 266.599,00
469030001912610	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 214.983,00
469030001912625	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 266.599,00
469030001912658	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 266.599,00
469030001912704	66899798	SULMA MARITZA MENDOZA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2016	NO APLICA	\$ 266.886,00

Total= \$1.825.553,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy 11 2 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-01115
Demandante: C.R. Guadalupe
Demandado: Jaime Andres Rodriguez Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2746

En atención al escrito anterior, allegado por la Conciliadora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del ejecutante el informe sobre el acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia realizado por el demandado y sus acreedores. Mantener la suspensión del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2011-00736
Demandante: Credigane Electrodomésticos S.A.
Demandado: Ana Patricia Montoya Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2745

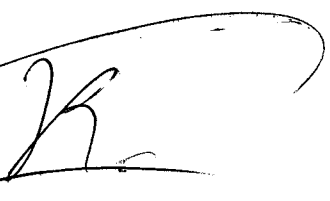
En atención al escrito anterior mediante el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias deja a disposición del presente proceso los remanentes, y como quiera que no se les comunicó la terminación del proceso que se adelantaba en este Despacho, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones se elaboren los oficios de desembargo dejados a disposición de este proceso por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que en el oficio allegado se encuentran identificados los oficios con los cuales se embargaron las medidas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2013-00285
Demandante: Comercializadora Internacional Import & Export
Demandado: Milton Fabian Castrillón Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2741

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

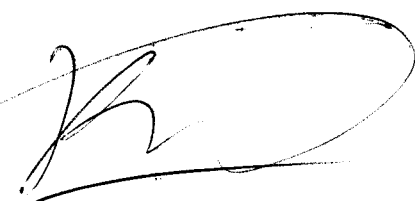
RESUELVE:

1.- REQUERIR nuevamente al Partido Político Cambio Radical para que informe a este Despacho Judicial el estado de la cuenta del señor MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.787.077, candidato por el Partido Político Cambio Radical a la Cámara de Representantes en las elecciones Parlamentarias del pasado 9 de marzo de 2014, y la fecha en la cual se efectuará el pago, advirtiéndoles que los dineros a pagar al señor Castrillón Rodríguez fueron objeto de embargo, comunicándole dicha medida por oficio No. 1585 del 7 de mayo de 2014, y dejarlos a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal en la cuenta N° 760012041706 en el Banco Agrario de Cali. Prevenir al pagador del Partido Político Cambio Radical informándole que la omisión de la presente orden se sancionará con lo previsto en el parágrafo 2° del Artículo 593 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR nuevamente al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en la Gerencia Administrativa y Financiera Fondo Nacional de Financiación Política, para que informe a este Recinto Judicial el estado de la cuenta del señor MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.787.077, candidato por el Partido Político Cambio Radical a la Cámara de Representantes en las elecciones Parlamentarias del pasado 9 de marzo de 2014, respecto de la cuantía total del valor de reposición por el número de votos válidos que haya sido reconocida por el Fondo Nacional y la fecha en la cual se efectuara el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 JUL 2018

En Estado No. 20 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

Lrt

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2014-00055
Demandante: Jhony Alberto Cifuentes S.
Demandado: Alejandro Yesid Castaño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2740

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones se reproduzca el oficio No. 06-1644 del 1 de septiembre de 2015, para ser remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que haga parte dentro del proceso con radicado 21-2015-00057.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

83-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00194
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Harold Francisco Timarán Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2744

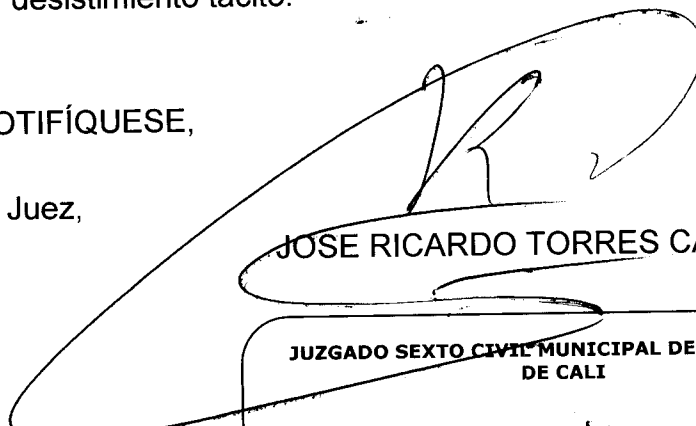
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna los escritos anteriores, toda vez que el proceso mediante auto No.384 del 23 de febrero de 2017, se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 170 de hoy 17 2 JUL 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44.5

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2007-01104
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Jair Gustavo Salazar Padilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2743

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

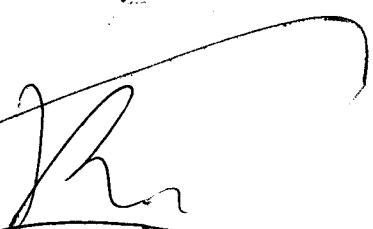
RESUELVE:

1.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones se reproduzca en dos copias el oficio No. 1560 del 02 de mayo de 2012 mediante el cual se levantó el decomiso del vehículo de placas CFH567 dirigido a la Policía Nacional –Sijin.

2.-**TENGASE** por autorizado al señor WILLIAM ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS identificado con cc. 1.020.722.808, para que reclame el oficio anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 170 de hoy 12 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Sección de Ejecución
Jueces Municipales
Eduardo Silva Cano
Escribano

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2004-00257
Demandante: Conjunto Residencial Villa del Sol Sector IV
Demandado: Asesorías e Inversiones Pernovo Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2738

En atención al escrito anterior en el cual se realiza una cesión del crédito, como quiera que la representante del Conjunto Residencial no acredita la calidad que ostenta, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la cesión de derechos hasta tanto la Representante Legal del Conjunto Residencial acredite la calidad que ostenta en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 11 2 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2013-00702
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Amparo Ciro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2739

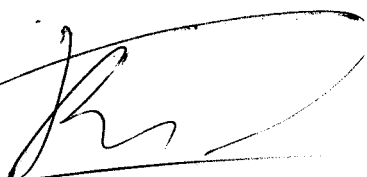
Según informe de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el
Juzgado;

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 1273 del 26 de junio de 2018, en el sentido de indicar que
la fecha de remate se señala para el 15 de agosto de 2018 y no como se dijo en
dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 190 de hoy 12 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00829
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Gladys Villamarin de Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1379

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE** el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial o del cupo que tenga disponible la señora GLADYS VILLAMARIN DE MONTENEGRO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.102.104, como pensionada de COLPENSIONES, respecto de la afiliación No.914946492103. Oficiar por secretaria.

2.- **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada la relación de depósitos judiciales de los descuentos realizados a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 JUL 2018

En Estado No. 1379 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00807
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Henry Morales Ospina y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2737

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito anterior, en el cual el Banco de Occidente cede el derecho del crédito a favor de RF Encore, en razón a que el proceso por auto 2172 del 31 de octubre de 2017, se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CÁLDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

46-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2015-00270
Demandante: Jota Emilio's Cooperativa
Demandado: Ana Elsy Escarraga Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2747

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

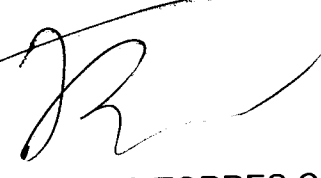
RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ identificado con c.c. 16.683.990 y T.P. 40.539 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- **DISPONER** que por Secretaria de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se expida a cargo del solicitante copia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Tribunales Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	R. F. ENCORE S.A.S. (cesionario) Banco Colpatria S.A.
Demandados	Héctor Fabio Durán y otra
Radicación	76-001-40-03-011-2003-00234-00
Auto Interl.	No.1387

Visto el contenido de la formulación de nulidad impetrada por el apoderado de la interviniente heredera determinada de la causante Graciela Durán de Ortega (q.e.p.d.), de conformidad con los arts. 68, 127 y 130 del C. General del Proceso y como quiera que las circunstancias que sirven de sustento debieron alegarse en su debido momento ante el Juzgado de Conocimiento; además que el incidente propuesto carece fundamento jurídico procesal o sustancial basado en hechos como *fraude procesal, prevaricato por acción u omisión, no liquidación, falta de reestructuración, ausencia de título ejecutivo y apropiación del alivio*: por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **Rechazar** de plano el incidente de nulidad que propone la defensa de la interviniente heredera de la causante demandada, conforme a las razones anotadas en precedencia.

2º. Ordenar que por la Secretaría se expida nuevamente el aviso para la diligencia de remate precisando como demandante a R.F. ENCORE S.A.S., cesionaria del Banco Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 120 de hoy 12 JUL 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

91-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2016-00772
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado. - cesionario de Finesa S.A.
Demandado: Juan Sebastian Guerrero Rey.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 1384

En atención a los escritos que anteceden y como quiere que el vehículo objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

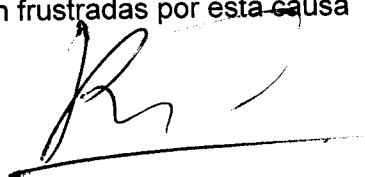
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 29 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas TZN-146 de propiedad del demandado Juan Sebastian Guerrero Rey, bien que se encuentra en el parqueadero **"Caliparking Multiser S.A.S."** de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy 11 2 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
a los Eduardo Silva Cano

190-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2015-00754
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Janeth Vallecilla y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 1385

En atención a la solicitud de señalar nuevamente fecha para remate, el Juzgado, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado,

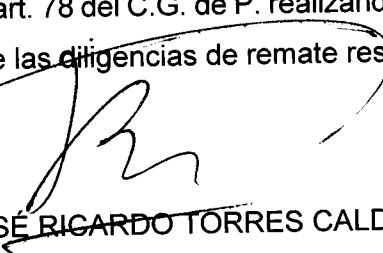
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **30 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-99852 ubicado en la calle 20 No. 17D-19 de Cali, de propiedad de los demandados **JANETH VALLECILLA CASTILLO Y DANIEL VALLECILLA CASTILLO**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

12 JUL 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (acumulación)
Demandante	Banco Caja Social BCSC
Demandado	Juan Carlos Moreno Aldana
Radicación	76001-40-03-032-2013-00214-00
Auto Interl.	No.1386

Cali, diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018)

Atendida la constancia Secretarial, visible a folio 71 del expediente, no habiendo la interesada cumplido con la carga procesal de aportación de expensas para la expedición de copias para el trámite del recurso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Declarar **desierto** el recurso de queja impetrado por la parte ejecutante. Lo anterior conforme al art.324 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 170 de hoy 12 JUL 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA.

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 09-2012-00594
Demandante: Arvey Rene Martínez Calvahe – cesionario. Vs. Anabelly Valencia Calero.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio 1383

En atención a la solicitud de señalar nuevamente fecha para remate, el Juzgado, teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado,

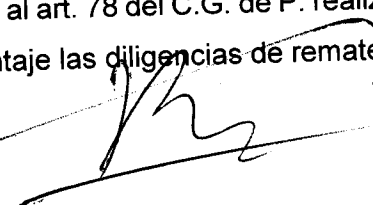
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **28 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-126265 ubicado en la calle 52A Norte 2EN-35/95 apartamento 12-401-B Unidad Residencial "PACARA" y/o avenida 2A Norte 52N-75 de Cali, de propiedad de la demandada Anabelly Valencia Calero. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 120 de hoy **12 JUL 2018**
se notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA Secretario